

**ESTATUTO
UNION POASEÑA**

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE SEDE Y EMBLEMA**

ARTÍCULO UNO:

El partido llevará por nombre "UNIÓN POASEÑA" pudiéndose abreviar con las siglas PUP. Se organizará a nivel cantonal en el Cantón de Poás, provincia de Alajuela, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de Alcalde, Vice alcaldes, Síndicos y Miembros de los Consejos de Distrito y eventualmente de la elección de Regidores.

ARTÍCULO DOS:

La divisa del partido será un rectángulo de color azul, la cual representa la bandera ecológica.

ARTÍCULO TRES:

El domicilio Legal del Partido para fines de convocatoria a sus órganos, RECIBIR NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES y demás efectos legales, será el cantón de Poás en distrito central de San Pedro, de la esquina suroeste de la Escuela Pedro Aguirre Cerda cincuenta metros sur y cincuenta metros oeste.

ARTÍCULO CUATRO:

La Asamblea Cantonal con apego a la ley, podrá modificar emblema u otro para efectos de organización ante la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y ECOLÓGICOS

ARTÍCULO CINCO:

El objetivo esencial del Partido Unión Poaseña, es la promoción de la justicia y del bien común de sus habitantes, mantener un clima de paz y armonía con la naturaleza, propiciar el desarrollo económico del cantón, promocionando la participación activa de los ciudadanos en su desarrollo económico, ecológico, social y cultural con el pleno respeto de los derechos democráticos.

ARTÍCULO SEIS:

El Partido hace la formal promesa de respetar el orden Constitucional de la República de acuerdo con su sistema de Democracia Representativa: de conformidad con el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y el inciso d) del artículo cincuenta y ocho del Código Electoral; y será el instrumento fundamental para la participación de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO SIETE:

El Partido Unión Poaseña en su mensaje campaña buscará la participación de toda la ciudadanía con un énfasis especial en la juventud. Su dialogo promocionará la verdad sujetándose a la acción real y posible en una eventual administración cantonal. Lo que se diga en campaña, deberá cumplirse en sus funciones. Para ello se promocionarán dentro del seno municipal, reuniones abiertas o cabildos con la participación de las personas que lo deseen sin condición de color político.

ARTÍCULO OCHO:

En la Administración del Cantón desde la Alcaldía, o por medio de sus Sindicatos y Concejos de Distritos, el partido mantendrá un dialogo continuo y transparente con los ciudadanos donde todos podrán estar enterados de sus acciones.

ARTÍCULO NUEVE:

El partido coordinará con las fuerzas vivas del Cantón para consolidar y rescatar los valores morales, cívicos y culturales; y mantendrá una cooperación activa con las instituciones públicas del país con total apego a lo que ordenan las leyes.

Se combatirán todas las formas de corrupción política para salvaguardar los recursos públicos del cantón y los principios de libre competencia en el ámbito de la economía y la producción.

ARTÍCULO DIEZ:

El partido promoverá la participación ciudadana por medio de las fuerzas vivas del cantón, en una coordinación continua entre municipalidad y comunidad, donde los grupos organizados fiscalicen la labor de los funcionarios municipales.

ARTÍCULO ONCE:

Las prácticas electorales internas del partido para conformar sus órganos internos y para definir las candidaturas a puestos de elección popular serán las que ordenan las leyes electorales, siguiendo la equidad necesaria a fin de que los nombramientos sean sobre personas idóneas.

ARTÍCULO DOCE:

De conformidad con los parámetros legales, se buscará la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos del desarrollo humano. Esta igualdad se considera en la participación, en los órganos internos del partido y en los puestos de elección popular.

ARTÍCULO TRECE:

El Partido promoverá la excelencia y la claridad en la prestación de los servicios municipales y buscará de acuerdo a lo que la ley le permita que las contribuciones de los ciudadanos, les sea devuelta en servicios.

ARTÍCULO CATORCE:

El partido Unión Poaseña velará e incrementará la protección al medio ambiente y activará los medios legales existentes en la protección de los mantos acuíferos los nacientes y sus correntias y procurará la reforestación en los lugares pertinentes.

ARTÍCULO QUINCE:

Unión Poaseña define como prioridad el desarrollo económico del cantón, para lo cual impulsará el sector agrícola, turístico e industrial fijando una pausa entre el equilibrio ecológico – medio ambiente y el desarrollo.

- A) Por cuanto el Cantón de Poás es netamente agrícola, su producción es parte esencial del desarrollo social de su pueblo.
- B) Al contar con bellezas naturales excelentes y atractivos especiales para la industria turística, contará con especial atención el turismo.
- C) La industria es parte irrelevante del cantón, por cuanto el sector industrial contará con todo el apoyo. Por cuanto el Partido Unión Poaseña es un partido cantonal por y para el cantón de Poás y su meta es la administración del gobierno local, se propone una administración con justicia social donde cada uno de los contribuyentes forme parte activa del municipio, devolviéndole al pueblo – en obras – lo que al pueblo le corresponde dentro de una administración eficaz y con el personal absolutamente necesario.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DE UNIÓN POASEÑA

ARTÍCULO DIECISÉIS:

Podrán ser miembros del Partido Unión Poaseña todos los costarricenses mayores de edad, vecinos del cantón de Poás, cuyos nombres figuren en el padrón electoral correspondiente a dicho cantón, den su adhesión y estén dispuestos a luchar por los fines y principios señalados dentro de estos estatutos.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Son deberes de los integrantes de Unión Poaseña

- A) Lealtad a la patria antes que al partido.
- B) Compartir los principios y objetivos del partido.
- C) Formar parte de las organizaciones y comisiones del partido a fin de buscar las soluciones adecuadas para el desarrollo del cantón.
- D) Velar por la aplicación efectiva de los principios y postulados y la participación activa de todos los afiliados.
- E) Fiscalizar en su condición de ciudadano y de militante del partido para que predomine la ética en la función pública municipal.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

Son derechos de los militantes del partido:

- A) Contribuir al financiamiento económico del partido.
- B) Participar activamente en la integración de los órganos internos del partido y aceptar ser designado en los cargos de elección popular.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS LEGALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DIECINUEVE:

El partido tendrá una organización a nivel cantonal compuesta por las Asambleas de Distrito y la Asamblea Cantonal que estará integrada por los delegados electos en cada uno de los distritos. Todos los nombramientos de los órganos internos del partido, serán por un periodo de 4 años, de acuerdo al ciclo electoral.

ARTÍCULO VEINTE:

Las asambleas deberán integrarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Código Electoral y estos estatutos. Cada asamblea de distrito deberá escoger un presidente, un secretario y un tesorero, así como cinco miembros delegados para conformar la Asamblea Cantonal. Los delegados electos deberán

ser mixtos en cuanto a género se refiere y la representación femenina no podrá ser menor del 40%. El Comité Ejecutivo velará por el fiel cumplimiento de la participación de la mujer en el porcentaje antes indicado.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

La Asamblea Cantonal estará integrada por cinco delegados de cada distrito y su quórum se conformará cuando se encuentre reunida la mitad mas uno de sus integrantes. De conformidad con los principios, postulados y lo que indica la ley electoral, la asamblea es la máxima representatividad del partido y entre sus funciones están:

- A) Nombrar su Comité Ejecutivo integrado por: Presidente, Secretario y Tesorero y sus respectivos suplentes Vice presidente, sub secretario y sub tesorero.
- B) Aprobar y reformar los presentes estatutos y su lineamiento de campaña.
- C) Nombrar los candidatos para Alcalde y Vice alcaldes, Síndicos, Concejales de Distrito y Regidores.
- D) Lo demás que regule la ley y estos estatutos. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea corresponde al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTIDÓS:

Corresponde al representación oficial del partido al presidente del Comité Político Cantonal con carácter de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder en cualquiera de los otros miembros del Comité Cantonal, propietario o suplente. Atender además las funciones que le asignen la ley, estos estatutos y los reglamentos conexos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

Corresponde al Vicepresidente, Subsecretario y Subtesorero, relevar en todo o en parte a cada uno de quienes suplen, en caso de ausencia temporal o definitiva. Cada uno en sus respectivas laborales y en las condiciones que fija la ley.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Corresponde a la tesorería del Partido:

- A) Presidir la comisión de finanzas.
- B) Controlar el manejo financiero y contable del partido y velar porque se cumplan las normas electorales y legales que rigen en la materia, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.
- C) Presentar informes mensuales al Comité Político Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones.
- D) Llevar un registro contable de las contribuciones que reciba el Partido conforme a lo establecido en el artículo 176 Bis del Código Electoral
- E) Así mismo se comunicará mediante Boletín, que se publicará mensualmente, sobre el monto y origen de las contribuciones privadas, o en su defecto, se suministrará dicha información a la persona que así lo solicite de manera escrita al Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

El partido acepta la contribución estatal establecida en el artículo noventa y seis de la Constitución Política de la Republica de Costa Rica y se compromete a destinar un porcentaje no menor del cinco por ciento de ella, en actividades de capacitación y formación de sus partidarios, todo de acuerdo con lo que el Tribunal Supremo de Elecciones determine. Así mismo se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento de dicha contribución Estatal en organización, y el porcentaje restante, para gastos administrativos y propios de los procesos electorales.

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

El régimen patrimonial, el contable, y la auditoria interna se publicará en un periódico de circulación cantonal o regional que circule en la zona, cada dos años, posteriores a las elecciones de Alcalde.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

La Asamblea Cantonal nombrará una comisión especializada y presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, para que elabore un proyecto de "Programa de Gobierno Local" que presentará a los ciudadanos del Cantón de Poás, donde señalará cuales serán las prioridades y como realizarlas en un futuro Gobierno Cantonal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

El quórum de las asambleas y organismos del partido, se constituirá por la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes y los acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos asuntos en que las leyes electorales exijan una votación mayor.

Las Asambleas de distrito o la Asamblea Cantonal, serán convocados con un mínimo de ocho días naturales de antelación y se hará mediante comunicación escrita "carta" la cual se le entregará directamente al delegado o se le dejará en su casa de habitación. La convocatoria necesariamente indicará: fecha y hora de la asamblea, lugar exacto donde se efectuará y contendrá el orden del día o agenda.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

Las asambleas sesionarán cuando sean convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo o cuando así lo dispongan por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea

ARTÍCULO TREINTA:

Cuando corresponda, los acuerdos que adopten se asentarán en los libros de actas legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones para tales efectos. Los órganos internos harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente

Estatuto y los reglamentos que del mismo se deriven con el fin de garantizar la autenticidad de su contenido, siempre deberán ser firmados por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

El partido garantizará la participación efectiva de la mujer en los procesos de elecciones internas, en los órganos directivos del partido y en las papeletas a puestos de elección popular, en una proporción del cuarenta por ciento, tal y como lo establece el artículo sesenta del Código Electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

El Partido manifiesta no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones internacionales aunque podrán participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

En todos los asuntos en los que el presente estatuto resultare omiso o contradictorio, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

Será potestad del Comité Ejecutivo Cantonal, conformar los siguientes Comités en el momento que así lo consideré oportuno para los intereses del partido, debiendo tener como mínimo cada comité, tres miembros cuya escogencia la hará el presidente del Comité Ejecutivo.

- A) Comité de Finanzas.
- B) Comité de Juventud.
- C) Comité Político.
- D) Comité de Ética.
- E) Comité Electoral.

F) Comité de Ideología y Capacitación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

El Comité de Finanzas tendrá como objetivo el coadyuvar a captar recursos económicos para el Partido, de los cuales deberá llevar un minucioso registro, y entregar al Tesorero del Partido, todos los dineros captados, quien los recibirá contra un comprobante y detalle de los mismos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

El Comité de la Juventud, actuará apegado a los postulados del Partido; definirá su plan de acción y luchará por engrandecer el Partido con el apoyo de la gente joven.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

El Comité Político definirá las estrategias políticas y será el responsable de organizar y definir la propaganda del partido.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

El Comité de Ética conocerá sobre aquellas conductas de los miembros del Partido que riñan con los postulados establecidos en este Estatuto y con las normas más elementales de honestidad y transparencia en la función pública. Los miembros de este Comité, deberán ser personas de reconocida y probada solvencia moral, y no podrán formar parte de ninguna estructura ejecutiva del Partido, esto con el fin de garantizar su independencia.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

El Comité Electoral tendrá la responsabilidad de organizar de manera transparente y eficaz, todos los procesos internos de elección que le fueren encomendados por el Comité Ejecutivo Provisional, igualmente coadyuvará en la organización y diseño de la campaña política.

ARTÍCULO CUARENTA:

El Comité de Ideologías y Capacitación tendrá como función organizar seminarios, charlas, mesas redondas, entrevistas en radio y televisión, instituciones, sobre diversos temas que le interesen al partido destacar. Deberá igualmente capacitar a los miembros del Partido sobre los principios, filosofía, fines, planes y proyectos de nuestra organización política